

Modificando la ley sobre practicaje y pilotaje obligatorio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Modifícase el artículo primero de la ley N° 7586 (1) sobre practica-

(1) Véase este mismo Anuario.

je y pilotaje obligatorio, en el siguiente sentido:

Declárase obligatorio el practicaje y pilotaje en los puertos de Talara, Paita, Pimentel, Eten, Pacasmayo, Chicama, Salaverry, Supe, Huacho, Callao, Mollendo, Ilo, Pisco e Iquitos, para todas las naves mercantes mayores de cien toneladas.

Artículo 2°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para exonerar de los derechos de practicaje obligatorio que la ley establece, a las naves cuyos capitanes tengan el título de "Práctico Oficial del Perú."

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Andrés A. Freyre, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

Luis A. Flores.